

GRUPO II

5 RDL 1/2013

TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL
DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD Y DE SU INCLUSIÓN SOCIAL

SESIÓN 01_Clase 09a/b

¿Qué es el RDL 1/2013?

TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE SU INCLUSIÓN SOCIAL



También es conocido cómo LEY GENERAL DE LA ACCESIBILIDAD o LGD, **refunde:**

LISMI

Ley 13/1982

Ley de integración social de las personas con discapacidad
(en origen “minusválidas”)

LIONDAU

Ley 51/2003

Ley de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de
las personas con discapacidad.

SANCIONES

LEY 49/2007

Régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no
discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

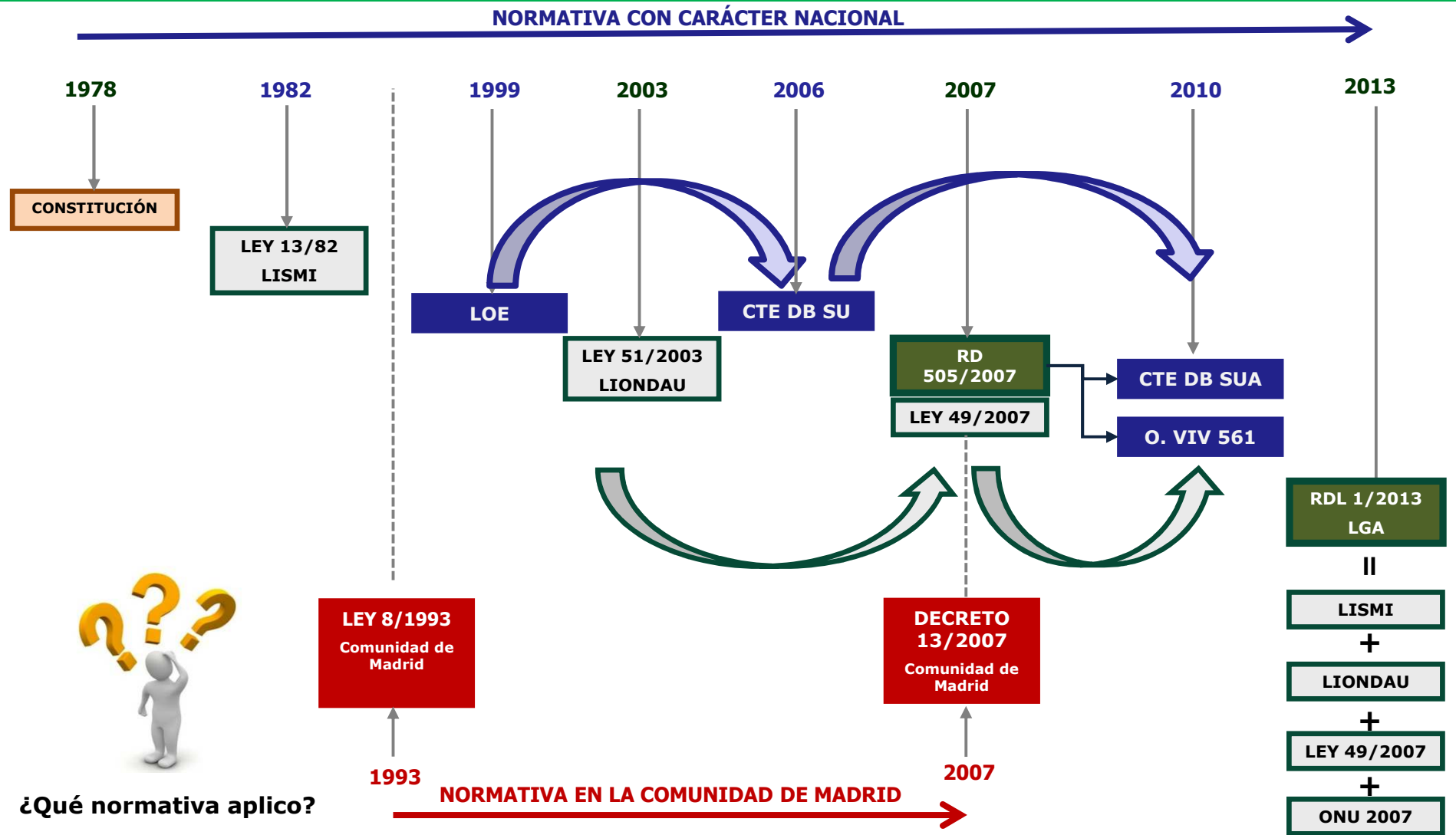
E incorpora:

ONU 2007

LEY 26/2011

Adaptación normativa a la **Convención Internacional sobre los derechos de las
personas con discapacidad**

Evolución normativa



RDL 1/2013. Principios y objetivos

Garantizar el derecho a la igualdad

Igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las **personas con discapacidad** en igualdad de condiciones respecto al resto de ciudadanos.

Régimen de infracciones y sanciones

Que garanticen las condiciones básicas en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad



Personas con discapacidad



Personas con movilidad reducida (PMR)

Personas con dificultad en el desplazamiento



Personas invidentes

Personas con visión reducida



Personas con limitaciones auditivas



Personas con discapacidad cognitiva

Principios y objetivos del RDL 1/2013

Respeto y aceptación de las personas con discapacidad

Las personas con discapacidad **son parte de la diversidad** y la condición humanas, y por lo tanto con los mismo derechos y obligaciones

Principio de autonomía y vida independiente

Una persona con discapacidad debe **ejercer sus derecho de forma autónoma**, no como meros “pacientes” del sistema.

Diseño universal

Para ello se precisa de un **entorno accesible** que garantice que puedan ejercer sus derechos de la forma más autónoma posible.

Transversalidad de las políticas en materia de accesibilidad

Que defienda en todos los ámbitos los derechos de las personas con discapacidad, lo que incluye los **Espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación**

Desarrollo del RDL 1/2013

1.- DEFINICIONES

2.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

3.- MEDIDAS DE ACCIÓN POSITIVA

4.- DERECHO AL TRABAJO

5.- DERECHO A LA PROTECCIÓN SOCIAL

6.- DERECHO A PARTICIPAR EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS

7.- OBLIGACIONES DE LOS PODERES PÚBLICOS

8.- DERECHO A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1.- DEFINICIONES

Discapacidad

Es una situación que resulta de la **interacción entre las personas** con deficiencias previsiblemente permanentes y cualquier tipo de **barreras que limiten** o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás



La DISCAPACIDAD no es una situación propia de las personas, sino de su interacción con el entorno.
Si el entorno es accesible y no presenta barreras, no existe discapacidad

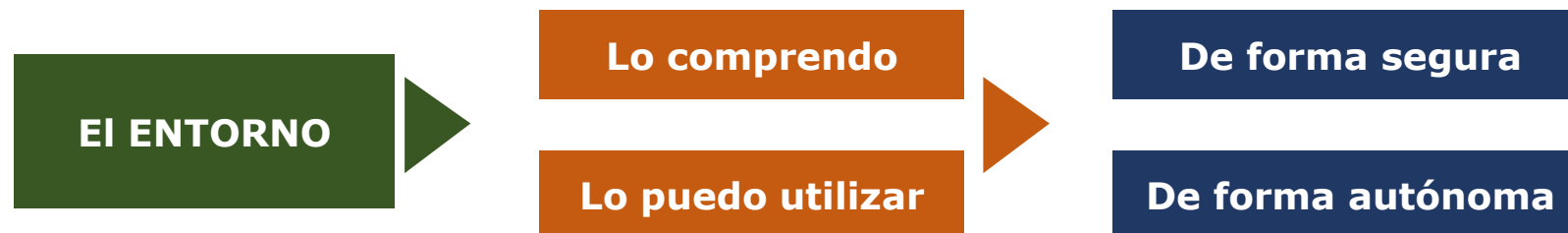
1.- DEFINICIONES

Accesibilidad universal

Es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser:

- comprensibles,**
- utilizables y practicables**

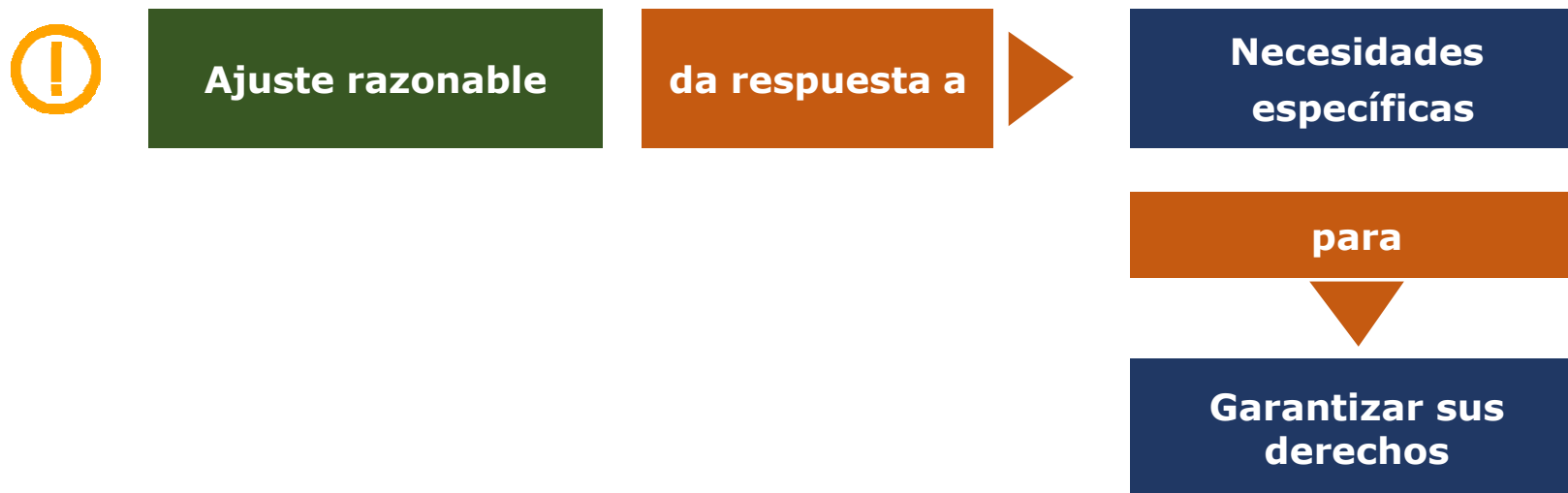
por todas las personas en **condiciones de seguridad** y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible



1.- DEFINICIONES

Ajustes razonables

Son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas del ambiente físico, social y actitudinal a las **necesidades específicas de las personas con discapacidad que no impongan una carga desproporcionada o indebida**, cuando se requieran en un caso particular de manera eficaz y práctica, para facilitar la accesibilidad y la participación y para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos



1.- DEFINICIONES

Ajustes razonables

Dado que responde a condiciones particulares, tanto personales como del entorno, debe evaluarse caso a caso bajo dos premisas:

1.- Eficacia del ajuste

2.- Proporcionalidad del ajuste

Ajuste razonable = Eficaz + Proporcional

No existe glosario de situaciones en las que se considere si un ajuste es o no razonable, tan solo premisas de cómo se debe analizar cada caso particular.

1.- DEFINICIONES

Ajustes razonables

1.- Eficacia del ajuste

Para “ajustar” el entorno se recurre a su **adaptación efectiva** respetando unas **tolerancias mínimas** que aseguran la eficacia de la intervención realizada

Podemos distinguir **tres situaciones**:

a) **Normativa.** La adaptación del entorno se realiza aplicando la normativa vigente

b) **Tolerancias admisibles.** La adaptación del entorno se realiza por debajo de los requisitos de la normativa vigente, pero respetando una serie de tolerancias admisibles que garantizan su eficacia

c) **Buenas prácticas.** La adaptación se realiza por encima de lo requerido en la normativa vigente, lo que permite una respuesta específica a cada situación personal.

1.- DEFINICIONES

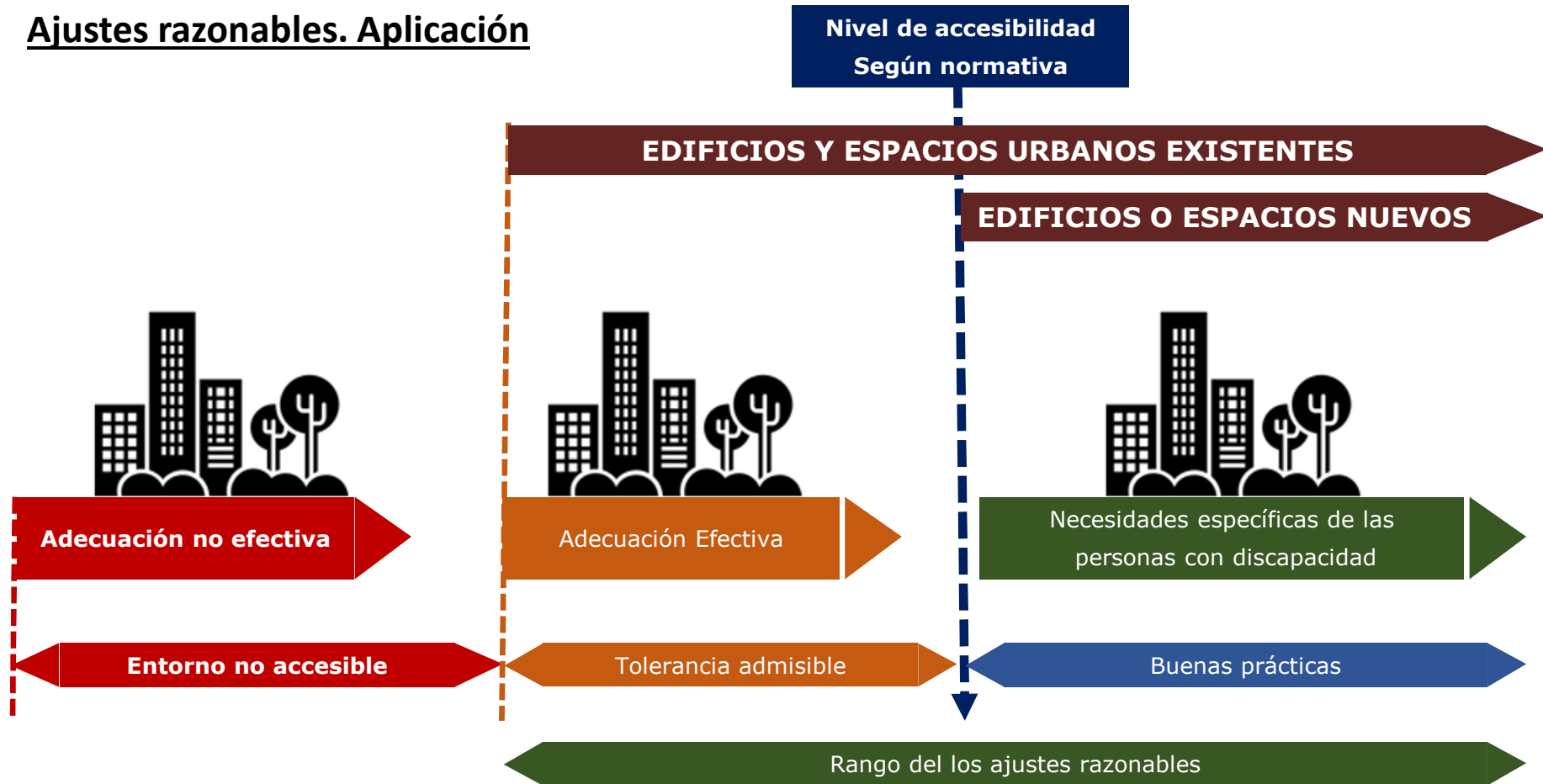
Ajustes razonables. Eficacia del ajuste



Un **AJUSTE RAZONABLE** no es “hacer lo que se pueda” sino una adecuación efectiva del entorno que permita a las personas con discapacidad ejercer sus derechos.

1.- DEFINICIONES

Ajustes razonables. Aplicación



1.- DEFINICIONES

Ajustes razonables

2.- Proporcionalidad del ajuste

Se trata de evaluar la relación entre el beneficio y la carga que produce el ajuste, evaluando a su vez cuatro factores (art.66 RDL 1/2013) :

A quién afecta no hacerlo

Efectos discriminatorios

Quién debe hacerlo

Persona o entidad responsable

¿Puede asumir hacerlo...

Coste de las medidas

... incluso si le ayudan

Financiación o subvenciones

1.- DEFINICIONES

Ajustes razonables

a) Efectos discriminatorios

Realizar el ajuste de un entorno asegura que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos, y **resulta razonable cuando evita la discriminación por causa de discapacidad y no entra en confrontación con otros derechos**, como puede ser la propiedad privada o la conservación del patrimonio histórico artístico.

En el RDL 1/2013 se consideran grupos **especialmente vulnerables**:



- Niños
- Ancianos
- Personas con discapacidad en entorno rural

1.- DEFINICIONES

Ajustes razonables

b) Coste de las medidas y posibilidades de financiación

La carga económica del ajuste razonable se entiende como el resultado de restar al coste de las obras las posibles subvenciones



Carga económica

=

**Coste de las
obras**

-

Subvenciones

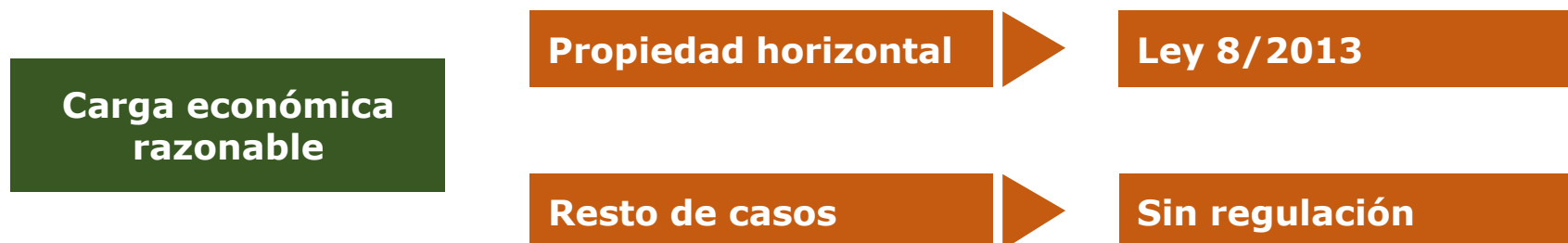
1.- DEFINICIONES

Ajustes razonables

c) Persona o entidad responsable de realizar los ajustes

Cuando la entidad responsable de realizar el ajuste es de **titularidad pública** resulta más difícil de justificar una inviabilidad de tipo económico (dado que la financiación proviene de los impuestos que tod@s pagamos) que cuando se trata de una **entidad privada**.

En cualquier caso desde el punto de vista legislativo tan **solo queda regulado el supuesto de propiedad horizontal** en la Ley 8/2013, de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbana



1.- DEFINICIONES

Ajustes razonables. Ejemplo. Implicaciones en el Informe de Evaluación de Edificios

CONCLUSIONES SOBRE LA VIABILIDAD DE LA ACTUACIÓN

II.8.5. Susceptibilidad de realizar ajustes razonables en materia de accesibilidad.

El técnico competente abajo firmante considera que:

EL EDIFICIO NO ES SUSCEPTIBLE DE REALIZAR AJUSTES RAZONABLES ⁽¹³⁾ en materia de accesibilidad.

EL EDIFICIO ES SUSCEPTIBLE DEREALIZAR AJUSTES RAZONABLES⁽¹³⁾ en materia de accesibilidad,
 total o parcialmente.

II.8.6. Ajustes razonables⁽¹³⁾ en materia de accesibilidad:

El técnico competente abajo firmante considera que el edificio es susceptible de realizar los siguientes ajustes razonables en materia de accesibilidad:

Descripción:

Coste estimado: _____ €

(13) Según el apartado c del artículo 7 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, se entiende por Ajuste razonable: "las medidas de adecuación del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que, de forma eficaz y práctica y sin que suponga una carga desproporcionada, faciliten la accesibilidad o participación de una persona con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos. Para determinar si una carga es o no proporcionada se tendrán en cuenta los costes de la medida, los efectos discriminatorios que suponga para las personas con discapacidad su no adopción, la estructura y características de la persona, entidad u organización que ha de ponerla en práctica y la posibilidad que tenga de obtener financiación oficial o cualquier otra ayuda".

(14) Ver artículo 10 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.

3 FACTORES DE ANALISIS

¿Es viable técnicamente?

¿Supone una mejora de la accesibilidad?

Es afrontable el coste de las medidas, incluida subvención?



¿EL AJUSTE DEL EDIFICIO ES O NO RAZONABLE?

En.....,
a.....de.....de.....

Firmado: El Técnico competente:

1.- DEFINICIONES

Ajustes razonables. Ejemplo. Implicaciones en el Informe de Evaluación de Edificios

ELEMENTOS A CONSIDERAR EN EDIFICIOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL

1.- Viabilidad técnica de las obras	Son viables técnicamente	Ajuste Razonable
	No Son viables técnicamente (no pueden optar a licencia)	Ajuste NO Razonable
2.- Coste de las obras repercutido anualmente	No Superan 12 mensualidades gastos comunes	Ajuste Razonable
	Superan 12 mensualidades gastos comunes	Posible Ajuste NO Razonable
3.- Beneficio de las obras	Residentes con discapacidad o mayores de 70 años	Efecto Discriminatorio Ajuste razonable
	NO existen residentes con discapacidad o mayores de 70 años	Si gasto >12 mensualidades Ajuste NO Razonable

2.- DERECHOS Y OBLICACIONES (art. 7 a 29)

Derecho a la **igualdad**

Mismos derechos que el resto de ciudadanos

Derecho a **prestaciones sociales, económicas y farmacéuticas**

Incluso en el caso de no desarrollar actividad económica

Derecho a la prestación de la **salud**

Atención social y sanitaria simultánea

Derecho a la **atención integral**

Dirigida a que las personas con discapacidad adquieran su máximo nivel de desarrollo

Derecho a la **educación**

Educación inclusiva, de calidad y gratuita

2.- DERECHOS Y OBLICACIONES (art. 7 a 29)

Derecho a la **vida independiente**

El capítulo V del RDL 1/2013 recoge una serie de artículos (22 a 29) que por su incidencia en la labor de los arquitectos merecen tratarse en mayor profundidad:

Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación

Exhorta al Gobierno, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las comunidades autónomas y a las entidades locales, a **regular las condiciones básicas de accesibilidad**

Este artículo, refundido del art.10 de la LIONDAU, es el **precursor de la modificación del CTE-SUA (RD/2010) y la Orden VIV 561/2010**

2.- DERECHOS Y OBLICACIONES (art. 7 a 29)

Derecho a la **vida independiente**

Plazos de aplicación de las condiciones básicas

Quedan recogidas en la disposición adicional tercera



Espacios y edificios nuevos

4 diciembre 2010

Espacios y edificios existentes*

4 diciembre 2017

**Aquel cuya solicitud de licencia de obras fue anterior al 12 de septiembre de 2010*

Todo edificio o espacio urbano público anterior al 4 de diciembre de 2010 está obligado a realizar adecuaciones en materia de accesibilidad si éstas constituyen un **ajuste razonable**

2.- DERECHOS Y OBLIGACIONES (art. 7 a 29)

Derecho a la **vida independiente**

Normativa técnica de **edificación**

Obliga a incorporar a las normas técnicas de edificación preceptos de accesibilidad de las personas con discapacidad.



La **previsión de diseño accesible deberá recogerse en todas la fases de proyecto** (básico, ejecución y parciales), de manera que se deniegue el visado profesional por parte de los colegios profesionales o de las oficinas de supervisión de las administraciones públicas competentes a aquellos que no las cumplan.

Se garantiza el derecho a un entorno accesible mediante la **supervisión de los proyectos que los desarrollan por parte de los colegios profesionales o de las oficinas de supervisión de las administraciones públicas**

3.- MEDIDAS DE ACCIÓN POSITIVA (art. 30 a 34)

Medidas de acción positiva

Son aquellas de carácter específico consistentes en **evitar o compensar las desventajas** derivadas de la discapacidad.



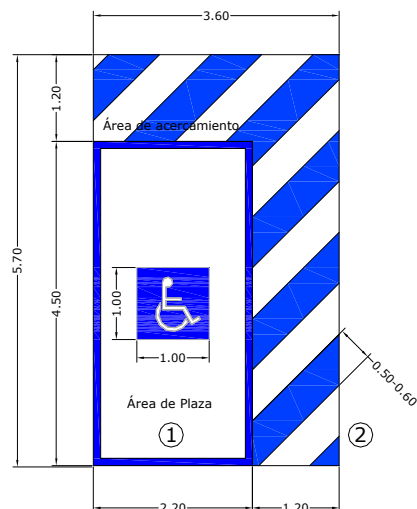
Las personas interactúan con el entorno bien de forma directa o mediante medidas de acción positiva que evite o compense las desventajas derivadas de su discapacidad

3.- MEDIDAS DE ACCIÓN POSITIVA (art. 30 a 34)

Medidas de acción positiva

Estacionamiento de vehículos

Avala la reserva de plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida, que posteriormente será desarrollada en el CTE-SUA y Orden VIV 561.



3.- MEDIDAS DE ACCIÓN POSITIVA (art. 30 a 34)

Medidas de acción positiva

Movilidad

Derecho a la **percepción de un subsidio de movilidad** y compensación por gastos de transporte

Reserva de viviendas protegidas



Eleva al 4% la reserva de viviendas públicas o subvencionadas por las administraciones públicas que reúna **condiciones de accesibilidad** según lo establecido en la normativa correspondiente (CTE-SUA9 y disposiciones autonómicas en la materia)

Rehabilitación de la vivienda

Subvenciones para la adecuación de su vivienda habitual para que resulte accesible (por ejemplo RD 233/2013)

4.- DERECHO AL TRABAJO (art. 35 a 47)

Derecho al **trabajo**

En condiciones que garanticen la aplicación de los principios de **igualdad de trato y no discriminación**, evitando la:

**DISCRIMINACIÓN
DIRECTA**



**Trato desfavorable por motivo
de su discapacidad**

**DISCRIMINACIÓN
INDIRECTA**



**Producido por una disposición legal
o reglamentaria**

Igualdad de trato

Ausencia de toda discriminación directa o indirecta por motivo o por razón de discapacidad

4.- DERECHO AL TRABAJO (art. 35 a 47)

Tipos de empleo de las personas con discapacidad

La finalidad es aumentar las tasas de actividad y de ocupación e inserción laboral de las personas con discapacidad en cualquiera de las tipologías de empleo:



- a) Empleo ordinario, tanto privado como público
- b) Empleo protegido, en centros espaciales de empleo
- c) Empleo autónomo, por cuenta propia

Se fomentará la orientación e inserción laboral de personas con discapacidad, entre otras medidas, mediante ayudas que faciliten su inclusión laboral (subvenciones, adaptación de los puestos de trabajo, bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social, etc.)

4.- DERECHO AL TRABAJO (art. 35 a 47)

Tipos de empleo de las personas con discapacidad

Empleo ordinario

Tanto en el empleo público como privado se reservarán **cuotas** para ser cubiertas por **personas con discapacidad**



En el caso del **empleo privado**, en empresas con **50 o más trabajadores**, la cuota será del **2%**

<50 trabajadores

Sin obligación de reserva

≥50 trabajadores

2% del total de la plantilla*

*total de plantilla sumando distintos centros de trabajo sea cual sea la forma de contratación laboral

4.- DERECHO AL TRABAJO (art. 35 a 47)

Tipos de empleo de las personas con discapacidad

Empleo ordinario

NOTA:



Ni el **RDL 1/2013** y su posterior desarrollo en el CTE-SUA **establece que los puestos de trabajo con carácter general deban ser accesibles**, tan solo que superada la cuota de 50 trabajadores debe existir un número de puestos que reúnan condiciones de accesibilidad

Destacar por otro lado que el **CTE-SUA establece que se deben establecer itinerarios accesibles hasta cualquier origen de evacuación**, lo que supone la mayor parte de puestos de trabajo

4.- DERECHO AL TRABAJO (art. 35 a 47)

Tipos de empleo de las personas con discapacidad

Empleo ordinario. Excepciones a la reserva de puestos de trabajo

De manera excepcional podrán plantearse medidas alternativas a la anterior cuota según lo establecido en el **RD 27/2000**:

a) Contrato con centro especial de empleo o trabajador autónomo discapacitado
para prestación de servicios o suministro de materiales

1 trabajador= contrato 3x salario mínimo interprofesional

b) Donaciones y acciones de patrocinio, para el desarrollo de acciones de inserción laboral y creación de empleo de personas con discapacidad

1 trabajador= contrato 1,5x salario mínimo interprofesional

4.- DERECHO AL TRABAJO (art. 35 a 47)

Tipos de empleo de las personas con discapacidad

Empleo protegido



Se desarrolla en centros especiales de empleo, en los que es condición primordial que su **plantilla estará compuesta al menos en un 70% por trabajadores con discapacidad**

Los centros especiales de empleo podrán ser beneficiarios de **compensaciones económicas** por parte de las administraciones públicas, y sus **trabajadores** con discapacidad estarán sujetos a **régimen especial**.

Empleo autónomo

El RDL 1/2013 incita a los poderes públicos a su promoción y fomento

5.- DERECHO A LA PROTECCIÓN SOCIAL (art. 48 a 52)

Conjunto de artículos que establecen el derecho de la personas con discapacidad y sus familias a **servicios y prestaciones sociales que permitan el desarrollo de su personalidad y su inclusión en la comunidad**. Entre los servicios sociales citados se encuentran:

- a) Apoyo familiar
- b) Atención domiciliaria
- c) Vivienda tutelada y alojamientos de apoyo a la inclusión
- d) Actividades deportivas

6.- DERECHO A PARTICIPAR EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS (Art. 53 a 56)

Establece el derecho de las personas con discapacidad a **participar en la vida pública y política**, promoviéndose su **presencia permanente en los órganos de las administraciones públicas**, de carácter participativo y consultivo. En esta labor destaca:

Consejo Nacional de la Discapacidad

Que **promueve de forma efectiva su labor** mediante:



Oficina de Atención a la Discapacidad

7.- OBLIGACIONES DE LOS PODERES PÚBLICOS (Art. 57 a 62)

Con carácter general los **podereS públicos garantizarán**:

- a) **Prestación** de los servicios enunciados en el RDL 1/2013
- b) **Financiación** de los mencionados servicios y prestaciones.
- c) **Toma de conciencia social**, mediante actividades de información, campañas de toma de conciencia y colaboración con organizaciones representativas de las personas con discapacidad

Las administraciones públicas promoverán la **formación de los profesionales** y el personal que trabajan con personas con discapacidad, así como la **colaboración del voluntariado**

8.- DERECHO A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES (art. 63 a 77)

Vulneración del derecho a la igualdad de oportunidades

Se entenderá que **se vulnera el derecho a la igualdad de oportunidades** de las personas con discapacidad **cuando, por motivo de o por razón de discapacidad**, se produzcan:



- a) **Discriminaciones directas o indirectas.**
- b) **Incumplimiento de las exigencias de accesibilidad.**
- c) **Incumplimiento de realizar ajustes razonables**

No cumplir las exigencias normativas en materia de accesibilidad o no realizar un ajuste razonable se considera vulneración del derecho a la igualdad de oportunidades

8.- DERECHO A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES (art. 63 a 77)

Medidas de fomento

Conjunto de instrumentos y mecanismos de protección jurídica para llevar a cabo una política de igualdad de oportunidades:

- a) Incorporar en los planes de calidad **indicadores de accesibilidad**
- b) Fomento de la **innovación e investigación**
- c) **Desarrollo de la normativa técnica y revisión de la existente**



Se establece al **Observatorio Estatal de la Discapacidad** encargado de la vigilancia de la evolución de las medidas establecidas en el RDL 1/2013, debiendo realizar un **informe anual** sobre su situación

9.- INFRACCIONES Y SANCIONES (Art 78 a 105)

Baremo de infracciones

Las infracciones se tipifican **como leves, graves y muy graves**

Deberán ser tipificadas por la legislación autonómica, si bien el RDL 1/2013 establece, sin perjuicio de lo anterior, un baremo de infracciones:

- 1.- Se consideran **faltas leves** las conductas que incurran en cualquier incumplimiento que afecte a **obligaciones meramente formales**.

9.- INFRACCIONES Y SANCIONES (Art 78 a 105)

Baremo de infracciones

2.- Se consideran, entre otras, **faltas graves**:



a) El **incumplimiento de las normas sobre accesibilidad** de los entornos **que limiten** el acceso y uso regular por parte de personas con discapacidad

b) La **negativa** por parte de las personas obligadas **a adoptar un ajuste razonable**
La reiteración de una falta leve

3.- Se elevan entre otras a **faltas muy graves**:



a) El **incumplimiento de las normas sobre accesibilidad** de los entornos **que impidan** el acceso y uso regular por parte de personas con discapacidad

b) La comisión de **tres infracciones graves en el plazo de un año**

9.- INFRACCIONES Y SANCIONES (Art 78 a 105)

Sanciones

Las sanciones varían su máximo en función de la gravedad de la infracción, **con un mínimo de 301€**

Tipo de infracción	Leve	Grave	Muy grave
Cuantía sanción	Max 30.000€	Max 90.000€	Max 1.000.000€

Prescripción

Tipo de infracción	Leve	Grave	Muy grave
Infracción	1 año	3 años	4 años
Sanción	1 año	4 años	5 años

GRUPO II

5 RDL 1/2013

TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL
DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD Y DE SU INCLUSIÓN SOCIAL

SESIÓN 01_Clase 09a/b